

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

LEY

DE RECOMPENSAS Á LOS OFICIALES GENERALES Y PARTICULARES DE LA ARMADA.

Artículo 1.º Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los Oficiales generales y particulares de la Armada y sus asimilados serán las siguientes:

Primera. Mención honorífica.

Segunda. Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, de la clase correspondiente á la graduación del agraciado, según el reglamento de la Orden.

Tercera. La misma Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado. Esta pensión caducará al ascenso, conservándose el uso de la Cruz como distintivo.

Cuarta. La misma Cruz, pensionada como en el caso anterior con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo. Esta pensión

no podrá en caso alguno aumentar por el ascenso, y caducará al obtener el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial general.

Las recompensas tercera y cuarta no podrán nunca concederse sin informe previo de la Junta superior consultiva, expresándose el mismo en las reclamaciones mensuales que se publiquen en la *Gaceta* oficial.

La recompensa cuarta se reservará para premiar méritos muy relevantes, según clasificación que establecerá el reglamento.

Dos pensiones de estas Cruces serán en todo caso incompatibles.

Las citadas pensiones se calcularán sobre el sueldo de los empleos personales de Ejército ó de Infantería de Marina, á los Jefes Oficiales y sus asimilados que al promulgarse la presente ley los disfruten; y en este caso la pensión de la recompensa tercera caducará al amortizarse el empleo personal.

Art. 2.º Las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales serán premiados, en interés del Estado y en consideración á los merecimientos de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados y de los Cuerpos é Institutos de la Armada, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

PRIMER GRUPO

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

SEGUNDO GRUPO

Empleo inmediato del Arma ó Cuerpo á que pertenece el ascendido.

TERCER GRUPO

Primera. Cruz de una Orden militar especial, cuya institución se autoriza por la presente ley. Esta condecoración llevará ajeja una pensión, equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pen-

sión se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesados y sus familias. La pensión caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la Cruz. Los Jefes y Oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesión del empleo personal de Ejército ó de Infantería de Marina, obtendrán la Cruz con la pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquel, la pensión se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pensión de la Cruz de la Orden militar podrá exceder de la máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos.

Segunda. Cruz del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerza el condecorado y el del inmediato superior. La pensión caducará al ascenso, conservándose el uso de la Cruz. Para los que se hallen en posesión de empleos personales de Ejército, ó de Infantería de Marina, regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

Tercera. La misma Cruz sin pensión, conforme al reglamento de la Orden.

Cuarta. Mención honorífica.

CUARTO GRUPO

Primera. Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

Segunda. Condecoraciones sin pensión de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas los hechos de armas más brillantes.

Tercera. Abonos de doble tiempo de campaña á los que cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es también con la Cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles dentro de un mismo empleo las pensiones correspondientes á las recompensas primera y segunda del tercer grupo.

Son compatibles dentro de un mismo empleo dos ó más Cruces pensionadas de la nueva orden del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo del condecorado no exceda del sueldo correspondiente al empleo de Capitán de navío ó su asimilado. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio y cumpliendo los requisitos exigidos para obtener la Cruz de San Fernando en cualquiera de sus clases.

Las recompensas primera y segunda del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la acción, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la Superioridad en la forma que determine el reglamento.

Art. 3.º En tiempo de paz y solo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar á bordo ó en tierra, sea ó no Jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á la obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

Aquellos en que por su iniciativa y decisión en luchas y combates y con gran riesgo de su vida mantenga un

militar en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública. Y las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con grave peligro de su vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiera conseguido.

La clasificación de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno, mediante Real decreto y previo informe de la Junta superior consultiva de Marina.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta* oficial, y se circulará á la Armada, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 4.º Las recompensas que en paz y en guerra hayan de otorgarse á los Maquinistas, Contramaestres y Condestables y sus asimilados, serán las mismas de los artículos anteriores, con las modificaciones que exige su especial organización. Estas modificaciones serán objeto de un reglamento.

Igualmente serán objeto de un reglamento las recompensas correspondientes á las clases, individuos de tropa y marinería.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los Capitanes de navío, los Coroneles y sus asimilados de los Cuerpos militares de la Armada, y los que se hallen en posesión del empleo personal de Coronel que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesión de la placa de San Hermenegildo, de una de las Cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, podrán pasar voluntariamente con el empleo inmediato superior á la situación de reserva, y goce del sueldo correspondiente al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Podrán asimismo, y con iguales ventajas, pasar á la situación de reserva los Capitanes de navío, Coroneles y sus asimilados de los Cuerpos militares de la Armada que, contando cuarenta años día por día en el empleo de Oficial, se hallen en posesión de una de las Cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, ó tengan consignada en su hoja de servicios la nota de valor acreditado, siempre que á las de una de las expresadas circunstancias tengan las condiciones indispensables para optar á la Gran Cruz de San Hermenegildo y hayan desempeñado durante tres años por lo menos destinos de plantilla correspondientes á su clase; entendiéndose el plazo de tres meses y la renuncia del derecho en los términos estrictos del párrafo anterior.

La condicion del párrafo anterior de disfrutar cuarenta años día por día en el empleo de Oficial, no será alternativa con las circunstancias restantes, sino preceptiva.

Los efectos de este artículo caducarán á los tres años de promulgada esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

(*Gaceta* del 27 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden, que partiendo de Ampuero, y pasando por Marrón, Augustina y Carasa, termina en la general de Santander y Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpías.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

SANTOS DE ISASA.

(*Gaceta* de 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

De conformidad con lo determinado en la regla 3.º de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta* del diez, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Direccion especial de sanidad en Polanco para practicar la visita de naves en el puerto de la Requejada, de dicho término municipal, en virtud de orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 3 de Agosto)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 2 de Junio de 1890.

Sres. Gomez Ceballos, Fernandez Baldor, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender hasta el día de mañana las resoluciones de incidencias de quintas señaladas para hoy.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Ouguayo del ejercicio de 1886 á 87.

Amortizar, previa declaracion de urgencia, la plaza de conserje de la Diputación, vacante por fallecimiento de D. Ramon Sainz, y abonar á la vudá del mismo una paga de toca con cargo al capítulo de imprevistos.

Abonar con cargo al mismo capítulo á los porteros Marcelo Estanillo y Joaquín García Diaz 125 pesetas anuales á cada uno, y el estipendio, según cuenta del Profesor de Instrucción primaria, por las lecciones extraordinarias de enseñanza que de a los referidos porteros y á sus compañeros Santiago S. Emeterio y Marcelino Saubastian.

Tener en cuenta para cuando se tome un acuerdo general, las instancias de los Ayuntamientos de Arenas y Vega de Liébana solicitando plazos para el pago de sus atrasos.

Devolver á D. Miguel Fernandez Cavada el proyecto de camino vecinal de Rivero á Las Caidas, pedido por el Ayuntamiento de San Felices.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de caridad a Custodia Palacio, vecina de Rivanoutan al Monte, y en el hospital á la enferma y pobre Isidora Cortés, de Medio Cudeyo.

Reclamar del Alcalde de Camargo varios antecedentes necesarios para resolver respecto á la admision en la casa de Caridad del niño Vicente Castanedo Peredo.

Practicar la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE 1889 A 90.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Cap. 1.º Administración provincial | 81242 |
| » 2.º Servicios generales | 2750 |
| » 3.º Obras obligatorias | 3617 |
| » 4.º Cargas | 10625 |
| » 5.º Instrucción pública | 2591 |
| » 6.º Beneficencia | 11554 |
| » 7.º Corrección pública | 1833 |
| » 8.º Imprevistos | 1667 |
| » 10.º Carreteras | 4045 |
| » 11.º Obras diversas | 1154 |
| » 12.º Otros gastos | 7390 |
| » 13.º Resultas | 150000 |

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia.

En un expediente de registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro, que con el nombre de Basilio solicita D. José Ramon de la Vega.

En un recurso contra la providencia del Alcalde de Arenas negándose á nombrar uno de barrio para cada uno de los pueblos á Pedredo, Cohiño y Palacios.

El Vicepresidente, Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla—el Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 4 de Junio de 1890.

Sres. Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Fernandez Baldor y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Conceder un mes de licencia con objeto de atender al restablecimiento de su salud al Contador de fondos provinciales D. Antonio María Coll y Fuig.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado general de los acogidos en la Inclusa, correspondiente al mes de Mayo último.

Manifiestar al Ayuntamiento de Miengo en contestacion á su instancia que por lo que hace á sus montes y sierras debe utilizar los recursos legales, y que en cuanto al expediente de excepcion, se tendrá en cuenta al emitir el informe correspondiente.

Acoger, previa declaracion de urgencia y sin perjuicio de reclamar respecto al primero los documentos necesarios, en el Hospital á Manuel Martinez, vecino de Medio Cudeyo, y en la casa de Caridad á Josefa Braña, de Potes.

Adjudicar definitivamente á D. Juan Granel el servicio de bagajes durante el ejercicio de 1890 á 91 por la cantidad de 12350 pesetas, y autorizar al Sr. Vicepresidente para que á nombre de la corporacion firme la escritura del contrato.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de San Roque de Romiera del ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Voto de 1876 á 77 2.ª parte y del de Tresviso de 1874 á 75, 75 á 76 y 76 á 77.

En un expediente de registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Felisa, solicitado por D. José R. de la Vega.

En un expediente del Ayuntamiento de San Felices sobre imposicion de una multa de quince pesetas á varios vecinos del pueblo de Quintana.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

SUMINISTROS

MES DE JULIO DE 1890.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta y un céntimo.

Racion de paja, á cincuenta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta y siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas sesenta y dos céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta y veinte céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transenantes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Julio de 1890.—El V. P. de la C. P., Pedro Piñal Lopez.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ípola.—El Secretario, José Cano Benitez.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander

Certifico: que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprenden este Distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Cabuérniga en la forma siguiente:

Lista definitiva de cabezas de familia.

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS. | VECINDAD. |
|------------------|-----------------------------|--------------|
| 1 | D. Antonio Balbás de Juan | Barcenamayor |
| 2 | José Gutierrez Garcia | Villanueva |
| 3 | Genaro Gomez Gutierrez | Valle |
| 4 | Daniel Gutierrez Fernandez | Terán |
| 5 | Dámaso Portilla Bárcena | Sopeña |
| 6 | Julian Perez Salceda | Los Tojos |
| 7 | Isidro Bordas Gomez | Cos |
| 8 | Gabino Crespo Perez | Riaño |
| 9 | José Gonzalez Manilla | Mazcuerras |
| 10 | José Gomez Diaz | Cos |
| 11 | Juan Gomez Gutierrez | Sopeña |
| 12 | Baldomero Diaz Cosío | Carmona |
| 13 | José Fernandez Diaz | Ibío |
| 14 | José Oreña Fernandez | Valle |
| 15 | Fernando Mier Isla | Terán |
| 16 | Manuel Garcia Bustillo | Mazcuerras |
| 17 | Eustaquio Alvarez Fernandez | Herrera |
| 18 | José O. ero Merino | Cabezón |
| 19 | Antonio Ruiz Llanos | Idem |
| 20 | Plácido Gutierrez Celis | Carrejo |
| 21 | José Rivero Campa | Cabezón |
| 22 | Manuel Garcia Garcia | Idem |
| 23 | Hipólito Ortega | Idem |
| 24 | Manuel Fernandez Peña | Carrejo |
| 25 | Joaquin Castain Torre | Cabezón |
| 26 | Zoilo Junco | Idem |
| 27 | Vicente Velez Perez | Herrera |
| 28 | Pedro Badiola Landa | Cabezón |
| 29 | Juan Gomez Abascal | Idem |
| 30 | Eduardo Perez Cosío | Ontoria |
| 31 | Manuel Gomez Rios | Idem |
| 32 | Adrian Aza Gonzalez | Casar |
| 33 | José Suarez Costo | Riaño |
| 34 | José Pellon Martinez | Cabezón |
| 35 | Manuel Quintana Lopez | Idem |
| 36 | Manuel Morante Gonzalez | Fresneda |
| 37 | Benigno Bueno Gomez | Casar |
| 38 | Salustiano Fernandez Tamayo | Cabezón |
| 39 | Servando Diego | Idem |
| 40 | Francisco Fernandez Campa | Ontoria |
| 41 | Clemente Garcia Fernandez | Cabezón |
| 42 | Ciriaco Fernandez | Casar |
| 43 | Federico Gutierrez | Carrejo |
| 44 | Eduardo Tellez Hernandez | Cabezón |
| 45 | José Valle Bustara | Ontoria |
| 46 | Pedro Valle Rábago | Cabezón |
| 47 | José Sanchez Garcia | Carrejo |
| 48 | José Moya Obeso | Ucieda |
| 49 | José Velez Vega | Ontoria |
| 50 | Antonio Velez Ruiz | Cabezón |
| 51 | Francisco Sanchez Junco | Carrejo |
| 52 | Antonio Saiuz Sanchez | Cabezón |
| 53 | Ramon Sanchez Sañudo | Carrejo |
| 54 | Félix Gutierrez Mier | Ucieda |
| 55 | Saturnino Canal Martinez | Idem |
| 56 | José Calderon Baison | Cos |
| 57 | Manuel Gomez Sebastian | Idem |
| 58 | Antonio Diaz Gutierrez | Herrera |
| 59 | Genaro Perez Gutierrez | Selores |
| 60 | Apolinar Diaz y Diaz | Carmona |
| 61 | Felipe Gonzalez Raison | Valle |
| 62 | Gandemaro Vigueira Noval | Sopeña |
| 63 | Lesmes Garcia Garcia | Valle |
| 64 | José Fernandez Gonzalez | Sierra |
| 65 | Aquillino Garrido Ruiz | Herrera |
| 66 | Antonio Diaz Garcia | Sopeña |
| 67 | Telesforo Mantecon Iglesias | Idem |
| 68 | Cipriano Diaz Rio | Selores |
| 69 | Aniceto Cosío Cosío | Carmona |
| 70 | Hilario Diaz Grande | Renedo |
| 71 | José Diaz Llano | Carmona |

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS. | VECINDAD. |
|------------------|-------------------------------|---------------|
| 72 | D. Nicolás Bueno Diaz | Cabezón |
| 73 | Francisco Fernandez Diaz | Casar |
| 74 | Santos Bustio | Cabezón |
| 75 | Bonifacio Martinez Gomez | Sierra |
| 76 | José Hoyos Gonzalez | Mazcuerras |
| 77 | Pedro Mantilla Gonzalez | Herrera |
| 78 | Federico Mier Obeso | Mazcuerras |
| 79 | Tomás Ricardo Gonzalez | Ibío |
| 80 | Benito Barreda Frades | Carrejo |
| 81 | Segundo Abin Diaz | Idem |
| 82 | Joaquin Barreda Gonzalez | Ontoria |
| 83 | Jesús Diaz Rodriguez | Cabezón |
| 84 | Juan José Diaz Gomez | Carrejo |
| 85 | Antonio Diaz Gutierrez | Casar |
| 86 | Raimundo Sanchez Perez | Idem |
| 87 | Florencio Velez Fernandez | Idem |
| 88 | Federico Mier Obeso | Mazcuerras |
| 89 | Marcelino Gonzalez Gomez | Cabezón |
| 90 | Pedro Moya Orejan | Carrejo |
| 91 | Prudencio Rivero Velez | Mazcuerras |
| 92 | Francisco Andrés Perez | Cabezón |
| 93 | Leonardo Bonera Sanchez | Idem |
| 94 | Manuel Diaz Cuesta | Santibañez |
| 95 | Manuel Ruiz Piñera | Villanueva |
| 96 | José Posadas Rios | Carrejo |
| 97 | Hilario Gonzalez Gonzalez | Cabezón |
| 98 | Celso Gomez Echaguren | Idem |
| 99 | Gabriel Gutierrez Fernandez | Bustablado |
| 100 | Angel Gutierrez Valle | Ucieda |
| 101 | Juan Noriega Garcia | Uzuayo |
| 102 | Roseudo Alonso Corro | Salceda |
| 103 | Manuel Robledo Lombraña | Cotillos |
| 104 | José Alonso Cos | Ucieda |
| 105 | Enrique Fernandez Terán | Ruente |
| 106 | Manuel Gonzalez Iglesias | Barcenillas |
| 107 | Ciriaco Ruiz Martinez | Ruente |
| 108 | Ricardo Valle Renedo | Ucieda |
| 109 | Nicolás Valle Fernandez | Idem |
| 110 | Alejandro Viana | Cabezón |
| 111 | Benigno Sanchez Sañudo | Carrejo |
| 112 | Gregorio Garcia Gonzalez | Bustablado |
| 113 | Juan Antonio Pedraja | Casar |
| 114 | Juan Antonio Riva Bedoya | Carrejo |
| 115 | Servando Diaz y Diaz | Carmona |
| 116 | Fernando Diaz Gutierrez | Sierra |
| 117 | Mateo Fernandez Saez | Villanueva |
| 118 | Felipe Gomez Garcia | Cos |
| 119 | Santos Gomez Diaz | Idem |
| 120 | Dionisio Viana Gonzalez | Colsa |
| 121 | Genaro Diaz Gonzalez | Carmona |
| 122 | Isaac Vega Zasi | Saja |
| 123 | Santos Gomez Diaz | Cos |
| 124 | Feliciano Sanchez Gutierrez | Colsa |
| 125 | Felipe Gonzalez Raison | Valle |
| 126 | Isidoro Fernandez Doval | Llendemozo |
| 127 | Felipe Marina Somavilla | Barcenamayor |
| 128 | Leon Fernandez Torre | Santa Eulalia |
| 129 | Modesto Alonso Valle | Ucieda |
| 130 | Manuel Bordas Gutierrez | La Miña |
| 131 | Joaquin Espiga Valle | Ucieda |
| 132 | José Conde Garcia | Ruente |
| 133 | Agustasio Mazon Cuenca | Idem |
| 134 | Francisco Sanchez Conde | Idem |
| 135 | Felipe Somavilla Aladro | La Miña |
| 136 | José Diaz Moya | Ucieda |
| 137 | Aquillino Gao Gutierrez | Barcenillas |
| 138 | Pedro Roiz Garcia | Lombraña |
| 139 | Dionisio Fernandez Fernandez | La Puente |
| 140 | Epifanio Valle Diaz | Ucieda |
| 141 | Santiago Pelayo Saiz | Barcenillas |
| 142 | Toribio Roiz Garcia | Puente |
| 143 | Pedro Terán Gomez | Ruente |
| 144 | Valeriano Gutierrez Sauchegui | Ucieda |
| 145 | Lucas Vicario Fernandez | Idem |
| 146 | Lorenzo Calzado Garcia | Uzuayo |
| 147 | Manuel Crespo Abascal | La Puente |
| 148 | Pablo Fernandez Cotera | Barcenillas |
| 149 | Vicente Gutierrez Martinez | Ucieda |
| 150 | Juan Antonio Renedo Valle | Idem |

CAPACIDADES.

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS. | Conceptos. | VECINDAD. |
|------------------|------------------------------|-------------|--------------|
| 1 | D. Manuel García García | Concejal | Tudanca |
| 2 | Demetrio Gomez Cosío | ex Concejal | Barcenamayor |
| 3 | Enrique Cos Gonzalez | Idem | Santotis |
| 4 | Domingo Mantilla Sordo | Idem | Mazcuerras |
| 5 | Pauluo García Gutierrez | Concejal | Casar |
| 6 | Francisco Muñoz Gomez | Idem | Idem |
| 7 | José Velez Velez | Idem | Ibío |
| 8 | Márcos Diaz Ortiz | ex Concejal | Valle |
| 9 | Eduardo Gutierrez Fernandez | Idem | Sopeña |
| 10 | Eleuterio Hoyos Lopez | Abogado | Valle |
| 11 | Manuel Alonso de la Sierra | Concejal | Ibío |
| 12 | Pedro Sanchez Gonzalez | ex Concejal | Herrera |
| 13 | Santiago Gonzalez Rios | Concejal | Mazcuerras |
| 14 | Manuel Diaz de Castro | Idem | Riáño |
| 15 | Eusebio Gomez Diaz | Idem | Carmona |
| 16 | Cándido Iglesias de la Torre | Secretario | Cabezón |
| 17 | Evaristo Martinez Molleda | ex Concejal | Idem |
| 18 | Bonifacio García Gomara | Farmacéut. | Idem |
| 19 | Lorenzo Perez Rivero | Concejal | Casar |
| 20 | Modesto Vega Gonzalez | Idem | Ontoria |
| 21 | Lucas Renato Ruiz | Idem | Uceda |
| 22 | Eduardo Torre Gutierrez | Abogado | Cabezón |
| 23 | José Gutierrez Sauchegui | Retirado | Uceda |
| 24 | José María Tánago | ex Concejal | Casar |
| 25 | Federico Torre García | Concejal | Salceda |
| 26 | Benito Allés Colleja | ex Concejal | Coulló |
| 27 | Juan Galbarrés Gutierrez | Concejal | La Puente |
| 28 | Cándido Fernandez Ruiz | Idem | La Miña |
| 29 | Francisco Gutierrez Obeso | Idem | Uceda |
| 30 | Gabriel Baraja | Farmacéut. | Cabezón |
| 31 | Bernabé Gonzalez García | Médico | Terán |
| 32 | Julian Sobaler Torre | Crujano | Los Tojos |
| 33 | Manuel Baraja | Méico | Cabezón |
| 34 | Gervasio Gonzalez Linares | ex Concejal | Valle |
| 35 | Luis Calderon Puente | Ingeniero | Terán |
| 36 | Eduardo Rebollo Gonzalez | ex Concejal | Colsa |
| 37 | Olegario Gutierrez Perez | Concejal | Herrera |
| 38 | Federico García Velez | Idem | Cós |
| 39 | Eusebio Balbas Gonzalez | Médico | Sopeña |
| 40 | Fernando Perez Diaz | Concejal | Barcenamayor |
| 41 | José Vega Rebollo | Idem | Correpoco |
| 42 | Indalecio Gonzalez Mier | ex Concejal | Carmona |
| 43 | José Pomar Pomar | Idem | Sopeña |
| 44 | José Quintanilla | Médico | Cabezón |
| 45 | Santos García de Terán | ex Concejal | Uznayo |
| 46 | José Torre Gomez | Concejal | Salceda |
| 47 | Mamerto Gomez Gomez | Idem | Buente |
| 48 | Agus in Rabago Sanchez | Idem | Idem |
| 49 | Gregorio San Pedro Montes | Idem | San Mamés |
| 50 | Jose Cosío Cordero | ex Concejal | Santotis |
| 51 | José Juan Abad | Idem | Barcenamayor |
| 52 | Tomás Gomez Cosío | Idem | Tudanca |
| 53 | Francisco Diaz Hidalgo | Idem | Saja |
| 54 | Roberto Marina Montes | Idem | Barcenamayor |
| 55 | Francisco García Sanchez | Idem | Correpoco |
| 56 | Basilio Gonzalez Gomez | Concejal | Carrejo |
| 57 | Ciriaco Lledias Garrido | Idem | Villanueva |
| 58 | Manuel Gonzalez Fernandez | Idem | Terán |
| 59 | Juan Benito Pelion Carral | Idem | Seiores |
| 60 | José Caballero y Caballero | ex Concejal | Herrera |
| 61 | Francisco Perez Viaña | Idem | Barcenamayor |
| 62 | Manuel Galbarriato | Concejal | Cabezón |
| 63 | Fernando Macho | Idem | Idem |
| 64 | Servando Pino | O. públicas | Idem |
| 65 | Francisco Iglesias | Concejal | Idem |
| 66 | Fidel Mier y Rio | ex Concejal | Sopeña |
| 67 | Rufino Tagie Gomez | Idem | Terán |
| 68 | Eusebio Riáño Acebo | Notario | Sopeña |
| 69 | Francisco Velez Velez | Abogado | Seiores |
| 70 | José Fernandez Abella | Retirado | Terán |
| 71 | Joaquin Merezilla | O. públicas | Cabezón |
| 72 | Saturnino Diaz Linares | Concejal | Tudanca |
| 73 | Manuel Ruiz Mier | Idem | Salceda |
| 74 | Santos García Martinez | Idem | Santotis |
| 75 | Emeterio Gonzalez Gonzalez | Idem | Carmona |

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa. —Fulgencio Marin Perez.—V.º B.º—Pelegrin G. Alvarez.

COMISION ESPECIAL

de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

IMPORTANTE.

Queda expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á la zona de ensanche de Maliaño, el cual ha de regir en el actual año económico, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan presentar en su vista las reclamaciones que estimen oportunas.

Santander 4 de Agosto de 1890 —El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

Providencias judiciales.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que á las diez de la mañana del día siguiente al en que trascurran veinte hábiles desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

- 1.º Un prado en el pueblo de Mentera, sitio del Sotillo, mies Mayor, que mide doce carros; linda al Saliente y Mediodía con herederos de doña María Cruz Cornejo, Norte con don Antonio Trápaga y Poniente camino público, tasado en treinta pesetas. 30
- 2.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. 30
- 3.º Otro prado en el pueblo de Mentera, sitio del Sotillo, mies Mayor, que mide doce carros; linda al Saliente y Mediodía con herederos de doña María Cruz Cornejo, Norte con don Antonio Trápaga y Poniente camino público, tasado en ciento ochenta pesetas. 180 »
- 4.º Otro prado en el mismo pueblo y sitio, que mide siete carros y linda al Saliente Antonio Porres, Mediodía Manuela Ortiz, Poniente herederos de doña Gaspara Ochoa y Norte Manuel Aja Lopez, tasado en ciento cinco pesetas. 105 »
- 5.º Otro prado en el mismo pueblo y mies, sitio de Sobremazas, que mide doce carros; linda al Saliente don Vicente de la Piedra, Mediodía herederos de Manuel Ocejó, Poniente doña Tomasa Zorrilla y Norte María Cruz Cornejo, tasado en ciento ochenta pesetas. 180 »
- 6.º Otro prado en la mies del Peruco del mismo nombre, de cuatro carros de cabida; linda al Saliente Ciriaco Rey, Mediodía Antonio Porres, Poniente y Norte José Gomez, tasado en sesenta pesetas. 60 »
- 7.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente Antonio Porres, y te Nazario Ezquerra, tasado en cuarenta y cinco pesetas. 45 »
- 8.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. 30
- 9.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. 30
- 10.º Otro prado en la citada mies de Peruco, de tres carros de cabida; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Antonio Trápaga y Norte Antonio Porres, tasado en cincuenta y cuatro pesetas. 54 »
- 11.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente Antonio Porres, y te Nazario Ezquerra, tasado en cuarenta y cinco pesetas. 45 »

medio carros de cabida, sitio de la Viñuca; linda Saliente Nicanor Fernandez, Sur Mateo Lastra, Poniente don Antonio Trápaga y Norte Antonio Porres, tasado en cincuenta y cuatro pesetas. 54 »

6.º Otro prado en la citada mies de Peruco, de tres carros de cabida; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente Antonio Porres, y te Nazario Ezquerra, tasado en cuarenta y cinco pesetas. 45 »

7.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. 30

8.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. 30

9.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. 30

Las fincas descritas fueron embargadas a D. Nicanor Fernandez Maza y su esposa doña María Aja Castillo, vecinos de Mentera Barruelo, para satisfacer á D. Francisco Porres la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas, intereses y costas, y se sacan á pública subasta á petición del ejecutante, sin suplir la falta de títulos de propiedad, por el precio en que se hallan tasadas, en junto setecientas catorce pesetas, advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente el diez por ciento en la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Ramales á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Benigno Martin y Martin —Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Meredio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Dirijanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 6